



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL  
E INFRAESTRUCTURA N° 159-2026-MDP/GDTI**

Pichari, 20 de abril de 2026

**VISTOS:**

El INFORME N° 618-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, INFORME N° 538-2026-MDP-GDTI/SSEO/LLO-SG, INFORME N° 668-2026-MDP/GM-GFSLP/G, CARTA N° 09-2026-MDP-GFSLP/GGDQ-SO, CARTA N° 47-2026-MDP/SSEO/OGHA-RO, y demás documentos contenidos en veintiún (21) folios, los cuales sustentan la Paralización del Plazo de Ejecución de Obra N° 02 del Proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE VISTA ALEGRE DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI 2610181; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales resuelve asuntos de carácter administrativo. Por otra parte, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas pueden delegar el ejercicio de sus competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de ellas. En ese sentido y al amparo de la normativa precitada, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutoria en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe al presente acto resolutorio;

Que, asimismo, la Gerencia Municipal, mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM de fecha 30 de mayo de 2026, también delegó determinadas atribuciones resolutorias de su competencia a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, reforzando la competencia de este órgano para la emisión del presente acto administrativo;

Que, sobre el tema, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL: “Ejecución de Obras por Administración Directa”, en su numeral 7.3.7, establece todo lo concerniente a las modificaciones del plazo de ejecución de obra por paralizaciones y otros factores, precisando: *“Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutorio y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes: a) Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos; b) Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra; c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno*



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**  
LA CONVENCIÓN – CUSCO  
**Creado por Ley N° 26521 – 1995**  
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso. De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe";

Que, en el marco de ejecución del Proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE VISTA ALEGRE DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI 2610181, el Residente de Obra, Ing. Otto G. Hermoza Alfaro presenta la CARTA N° 47-2026-MDP/SGEO/OGHA-RO, informando que, mediante Acta de Paralización N° 02 de fecha 31 de marzo de 2026, los responsables del Proyecto y los funcionarios de la Entidad dispusieron la suspensión de los trabajos de ejecución a partir del 01 de abril de 2026, señalando como causal la demora en la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02; en tal sentido, el Residente solicita la formalización de la Paralización vía acto resolutorio;

Que, mediante CARTA N° 09-2026-MDP-GFSLP/GGDQ-SO de fecha 06 de abril de 2026, el Supervisor de Obra, Ing. Giovanni G. De la Cruz Quispe, otorga respaldo a la solicitud del Residente y traslada el documento a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su evaluación;

Que, mediante INFORME N° 668-2026-MDP/GM-GFSLP/G de fecha 16 de abril de 2026, la Gerencia de Formulación Supervisión y Liquidación de Proyectos también brinda opinión favorable al respecto y extiende el documento a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, a su vez, lo provee a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, solicitando su pronunciamiento;

Que, mediante INFORME N° 538-2026-MDP-GDTI/SGEO/LO-SG de fecha 17 de abril de 2026, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras declara procedente la aprobación de la Paralización de Obra y devuelve el expediente a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recomendando su aprobación vía acto resolutorio;

Que, mediante INFORME N° 618-2026-MDP/GDTI-MÑM-G de fecha 20 de abril de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura comunica a la Gerencia Municipal la procedencia para la aprobación resolutoria de la Paralización de Obra, en vista de que dicho trámite quedó consentido, conforme a los informes favorables del Residente y del Supervisor de Obra, así como de los órganos estructurados de la Entidad. En atención a ello, la Gerencia Municipal, mediante proveído de la misma fecha, retorna a esta dependencia el expediente administrativo, autorizando su aprobación en mérito a las facultades delegadas para dicho fin;

Que, en vista de que la Paralización de Obra se remite a una fecha anterior a la emisión del presente acto resolutorio (01 de abril de 2026), corresponde invocar la figura de la eficacia anticipada, siendo ello procedente al estar amparada en el artículo 17°, numeral 17.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*;

Estando a todo lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC y las que la Gerencia Municipal delegó mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Paralización del Plazo de Ejecución de Obra N° 02 del Proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE**



**VISTA ALEGRE DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO** con CUI 2610181, con eficacia anticipada a partir del **01 de abril de 2026**, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales ni de supervisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que la presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores y funcionarios públicos, y se emite en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que dio origen al presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR** la presente Resolución en la Página web de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Ing. Mauro Nappa Moreyra  
CIP N° 231949  
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

C.C  
AL  
GM  
GFSLP  
SGEO  
RO  
INFORMÁTICA  
Archivo.